



ESCRITURA No. 2338

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: IMPORTADORA EXPORTADORA Y
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS PEDIBREICOM S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

JAVIER ALEXANDER BRAVO VALDEZ

GUSTAVO XAVIER DIAZ PEÑARANDA

EDWIN ALFREDO ARIAS GALVAN

CAPITAL: USA \$400,00

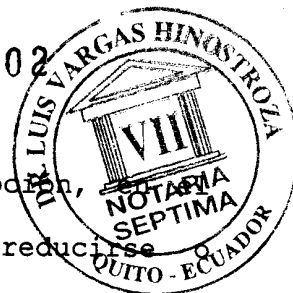
DI: 4 copias

e.v.i:-)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día (31) treinta y uno del mes de marzo del dos mil cuatro, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este Cantón comparecen: JAVIER ALEXANDER BRAVO VALDEZ , de estado civil soltero, con numero de cédula uno uno cero cuatro dos cinco seis dos dos cinco; EDWIN ALFREDO ARIAS GALVAN, con número de cédula uno uno cero tres cero ocho tres seis uno dos, de estado civil casado; por sus propios derechos, GUSTAVO XAVIER DIAZ PEÑARANDA, con número de cédula de ciudadanía uno siete uno cinco tres cero seis siete seis cinco, de estado civil soltero; todos por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue:

"Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar la presente **Constitución de Compañía Anónima**, que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: JAVIER ALEXANDER BRAVO VALDEZ, de estado civil soltero; GUSTAVO XAVIER DIAZ PEÑARANDA, de estado civil soltero; y, EDWIN ALFREDO ARIAS GALVAN de estado civil casado.- Los otorgantes comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:** VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía Anónima, que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la misma.- **TERCERA:** REGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la Compañía Anónima, que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, que sean pertinentes y por los estatutos que se insertan a continuación.- **CUARTA:** ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La Compañía se que se constituye se denominará **IMPORTADORA EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS PEDIBREICOM S.A.**, que tendrá una

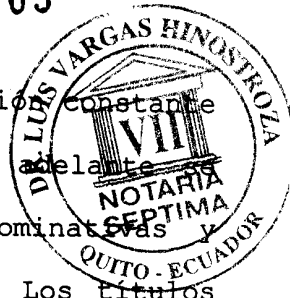


duración de 50 años desde la fecha de inscripción, Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse, prorrogarse, e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio, será en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto, el ejercicio de las siguientes actividades: La representación, distribución, comercialización, importación y exportación de toda clase de suministros que se utilizan en: la construcción, agua potable, campos petroleros, área automotriz, equipos eléctricos, equipos de computación, línea blanca de hogar, muebles para equipamiento de oficina y afines, agrícola ganadero, alimenticio, maderero, asesoría técnica en las mismas ramas, mantenimiento, planificación, y diseño en todas las áreas indicadas; pudiendo como quedó indicado ejercer toda clase de representaciones afines con el objeto social, ² tanto con firmas nacionales como con extranjeras; pudiendo ⁸³²⁹⁹ incluso tener la representación de patentes, marcas y tecnología para recibir o transferir en todos los campos la comercialización y suministros.- Bodegaje y distribución al por mayor y menor, comercialización de micro mercado a macro, mercado, suministro unitario y al por mayor, comercialización y manejo de almacenes, despensa comercio y

similares. En general podrá comercializar bienes muebles e inmuebles permitidos por la ley, así como bienes de suministros de toda índole, cumpliendo las disposiciones legales de comercio y la materia específica si la hubiere. Podrá elaborar proyectos de factibilidad de todas las áreas de conocimiento para la producción, construcción, estudio y diseño en general, dado el amplio aspecto de suministros podrá operar en todos los campos donde la experiencia lo permita, entregar la información de consulta que se la requiera para la planificación, construcción, diseño o ejecución de obras.- Podrá también dedicarse en general a toda clase de negocios comerciales, comidas, hospedaje, restaurantes, hotelería, moteles etc y, prestación de servicios que tengan relación con las actividades antes mencionadas, pudiendo celebrar actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, que tengan relación con el objeto social descrito. La Compañía podrá importar o exportar, toda clase de mercaderías, maquinaria en general, automotores, necesarios para la consecución de su fin social. Del mismo modo la Compañía podrá asociarse o representar a otras compañías nacionales o extranjeras que se dediquen al mismo objeto social. La Compañía no efectuará ninguna de aquellas actividades contempladas en el artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cien acciones de ocho dólares cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y

pagadas en el cincuenta por ciento en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. Se aclara que las acciones son nominativas y ordinarias.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, y deberán ser firmados al igual que los certificados provisionales o resguardo por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones. La Compañía llevará un libro en el cual se registrarán los títulos que contendrán las acciones de propiedad del socio e irá firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La negociación de las acciones es libre, pero los accionistas de la compañía tendrán derecho preferencial para adquirir a los que vendieren. En consecuencia, la titularidad; su cesión; la constitución de gravámenes sobre ellas; la pérdida; la anulación y emisión de título; y, en general todos los actos atinentes a títulos y certificados provisionales o resguardos, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes y en defensa de la misma.- ARTICULO



ARTICULO

NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios por causas legales. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Conocer anualmente el balance general de las cuentas y resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referente a los negocios sociales. Pero si los socios lo requieren con el consenso de las dos terceras partes de los socios se puede pedir un balance trimestral de los negocios sociales de la Compañía. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre el aumento o distribución del capital social; la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que la corresponden según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y



para considerar acerca de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se considerará legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presentado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que se traten en ella, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, mediante publicación en la prensa de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y, por los demás medios previstos en los estatutos.- En las convocatorias se hará constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Las convocatorias podrán realizarse también por escrito, debiendo ser enviadas a las direcciones registradas por los socios, con por lo menos ocho días de anticipación.- Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos doscientos doce y doscientos

trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en la primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA.- Cada acción de ocho dólares, da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro accionista o, por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente o Secretario Ad-hoc. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del

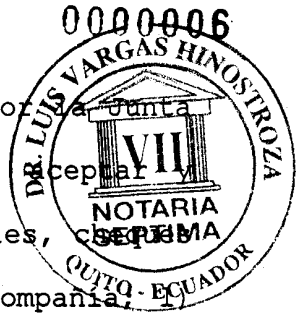


secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. - ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: La compañía contará con un Presidente, el cual debe ser accionista en ella, será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido tantas veces la Junta lo considere, de acuerdo a sus intereses. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser sustituido en cualquier tiempo si la Junta General así lo decide.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos-acciones y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de accionistas; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma conjunta o individual con el Gerente General; y g) En general, los que confiere la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General

y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser reelegido tantas veces la Junta lo considere de acuerdo a sus intereses. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Se aclara que puede ser sustituido en cualquier tiempo si la Junta General así lo considera necesario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma conjunta o individual con el Presidente; b) Administrar la compañía, sus bienes, sus pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales de accionistas conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos-acciones y las Actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañando el balance general del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y



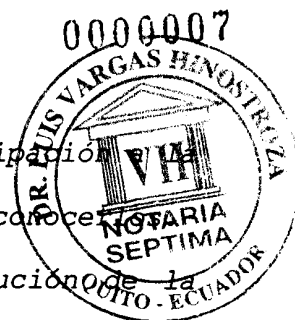
contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar endosar letras de cambio y otros valores negociables, u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía,

Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en Ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones que establecen las Leyes y estos estatutos, limitaciones que se regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. Se deja constancia que la representación legal de la Compañía también es una facultad del Presidente, quien la ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General, de acuerdo a las necesidades y giro de los negocios de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS: La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año con

las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la compañía que consideren necesarios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: INFORMES.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero, económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la Sociedad Anónima se contará de primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: APROBACIONES DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general y el informe del Comisario, estarán a disposición de los



-7-
accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerse con anterioridad a la misma.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por la resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación el gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución. Será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.- QUINTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y estará íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

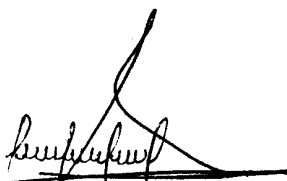
ACCIONISTAS	NO. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Javier Alexander Bravo Valdez	33	264,00	132,00	132,00
Edwin Alfredo Arias Galván	33	264,00	132,00	132,00
Gustavo Xavier Díaz Peñaranda	34	272,00	136,00	136,00

TATALES:	100	800,00	400,00	
				400,00

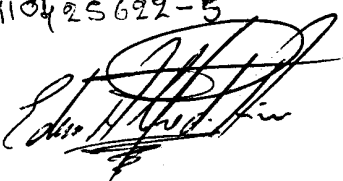
SEXTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento de sus acciones al momento de la constitución y el cincuenta por ciento restante lo pagarán en el plazo de un año desde la fecha de constitución de la Compañía, al efecto se acompaña como documento habilitante el certificado de depósito correspondiente.- **SÉPTIMA:**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Dr. Miguel Angel Tito Ruilova o, a la Licenciada Olga Valdez Martínez, para que realicen conjunta o individualmente, todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas.- **OCTAVA:** PETICION FINAL.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cual ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Miguel Angel Tito Ruilova, con matrícula 4487, cuarenta y cuatro ochenta y siete del Colegio de Abogados de Quito. Los comparecientes ratifican la minuta inserta. Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se afirman y ratifican en

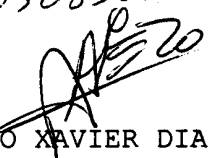
todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual doy fe.-


JAVIER ALEXANDER BRAVO VALDEZ

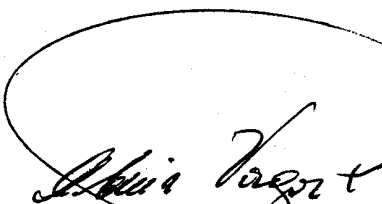
CC. 110425622-5


EDWIN ALFREDO ARIAS GALVAN

CC. 110308361-2


GUSTAVO XAVIER DIAZ PEÑARANDA

CC. 1715306765


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171530676-5

DIAZ PENARANDA GUSTAVO XAVIER

07 MAYO 1982

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

004-C-0297-01697

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1982

[Signature]

FECHA DE CEDULACION

ECUATORIANA

334314222

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

GUSTAVO ALFREDO DIAZ

GLORIA E. PENARANDA

1548891-01

23/02/2016

[Signature]

FECHA DE CEDULACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

171530676

CEDULA

DIAZ PENARANDA GUSTAVO XAVIER

QUITO

SANTA PRISCILA

FECHA DE VOTACION

FECHA DE CEDULACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110308361-2

ARIAS GALVAN EDWIN ALFREDO

LOJA/GONZANAMA/NAMBACOLA

01 MARZO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0014 00080 M

LOJA/GONZANAMA

NAMBACOLA

1972

CECULADO



0000009

ECUATORIANA***** V4343V2222

CASADO MARIA ELENA ARIAS VALAREZO

SECUNDARIA COMERCIANTE

VICTOR MIGUEL ARIAS JARAMILLO

ROSAURA GALVAN JARAMILLO

QUITO 19/08/2003

19708/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN Pch 0768251

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38-0087 1103083612

NUMERO CEDULA

ARIAS GALVAN EDWIN ALFREDO

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

CONOCIDO

PARROQUIA

SECRETARIO DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110425622-5

BRAVO VALDEZ JAVIER ALEXANDER

NOMBRE Y APELLIDOS: ZAMORA CHI/CHINCHIPE/ZUMBA

FECHA DE NACIMIENTO: 30 JUNIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL: 001 0041 00082 M

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: ZAMORA CHINCHIPE/CHINCHIPE

FECHA DE INSCRIPCION: 1994

[Firma]
SIN ADELCECULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444

NACIONALIDAD: SULTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION: VALENTE JORGE BRAVO LOJAN PROF. DCTP

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: NELVA ELIZA VALDEZ MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUTIERREZ 15/07/2003

FECHA DE CADUCIDAD: 15/07/2014

FORMA No. REN 0116493 Pch

[Firma]

[Huella Dactilar]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

110425622 5 0001- 232 0231638

BRAVO VALDEZ JAVIER ALEXANDER

ZAMORA CHINCHIPE CHINCHIPE

ZUMBA ZUMBA

SANCION No Voto Elec: 20/10/2002: 4

No Voto Elec: 24/11/2002: 4

COSTO POR REPOSICION: 6

00000020 ** TOTAL ** 14

IMPACTO EN BLANCO

0000010

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

30 DE MARZO DEL 2004

Mediante comprobante No.

, el (la) Sr. **VALDEZ MARTINEZ OLGA****ESPERANZA CI. 1712648326, EN REPRESENTACION DE IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS "PEDIBREICOM S.A."**consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**para INTEGRACION DE CAPITAL de **PEDIBREICOM S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Javier Alexander Bravo Valdez	US.\$.	132.00
Edwin Alfredo Arias Galván	US.\$.	132.00
Gustavo Xavier Diaz Peñaranda	US.\$.	136.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Monto no gana intereses (referencia de inversión a plazo mínimo de USD \$500,00 a 30 días 2,25%)*

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente,

 Camilo Roaño Gorrals
 JEFE DE SOPORTE
 ID 300901227
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079750

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TITO RUILOVA MIGUEL ANGEL

Fecha Reservación: 02/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **IMPORTADORA EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS PEDIBREICOM S.A.**

Aprobado 1079751

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **01/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

RAZON, SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, CORRESPONDIENTE A LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA, EXPORTADORA Y
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS PEDIBREICON S.A.,
FIRMADA Y SELLADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, EN
QUITO, PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO.


DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO



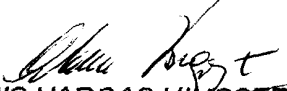
ESPACIO EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

0000012

RAZON CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA
EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
PEDIEREICOM S.A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA TREINTA
Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA
RESOLUCION No. 04.Q.U. 1861 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO,
MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL
CUATRO

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RECEIVED

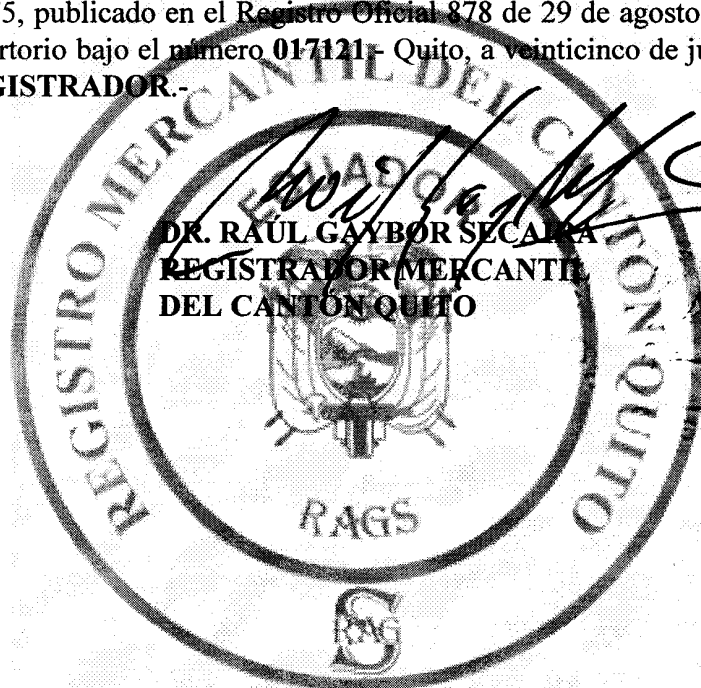
P...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de mayo del año 2.004, bajo el número **1600** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORTADORA EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS PEDIBREICOM S.A."**, otorgada el treinta y uno de marzo del año 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017121-** Quito, a veinticinco de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



2017